

Provincia de Alava

Términos municipales de Oyón y Moreda.

Provincia de Logroño

Términos municipales de Alberite, Agencillo, Alcanadre, Aldeanueva de Ebro, Alfaro, Arnedo, Ausejo, Autol, Albelda de Iregua, Calahorra, Corera, Bergasa, Entrena, Fuenmayor, Leza del Río Leza, Lardero, Logroño, Juberá, Murillo del Río Leza, Medrano, Navarrete, Ocón, Pradefón, Redal, Rincón de Soto, Ribafrecha, Sojuela, Sorzano, Tudelilla, Villamodiana de Iregua y Villar de Arnedo.

Provincia de Navarra

Términos municipales de Barillas, Buñuel, Caparros, Cascañe, Castejón, Cintruénigo, Corella, Cadreita, Cortes, Funes, Fustiñana, Murchante, Ribaforada, Tudela, Tulebras, Valtierra y Villafranca.

Provincia de Palencia

Términos municipales de Abarca, Autillo, Baquerín de Campos, Belmonte de Campos, Boada de Campos, Capillas, Castil de Vela, Castromocho, Frechilla, Fuentes de Nava, Mazariegos, Meneses de Campos, Revilla de Campos, Torremormojón, Villarramiel y Villervas.

Provincia de Valladolid

Términos municipales de Barcial de la Loma, Bolaños de Campos, Cuenca de Campos, Cabreros del Monte, Medina de Rioseco, Villabragima, Villagarcía de Campos, Villafrechos, Villalón de Campos y Tordehumos.

Provincia de Zamora

Términos municipales de Cerecinos de Campos, Quintanilla del Monte, Revellinos, San Agustín del Poxo, Vidayanes, Villafáfila, Villalpando, Villamayor de Campos y Villanueva del Campo.

Provincia de Zaragoza

Términos municipales de Agón, Alagón, Bisimbre, Casetas, Fréscano, Garrapinillos, Mallén, Pradilla de Ebro, Remolinos, Tauste y Ejea de los Caballeros.

2.º Los agricultores y sus Organizaciones Sindicales y las Entidades productoras de semillas establecerán, dentro de su área de actuación, un servicio de vigilancia para tener conocimiento lo más rápidamente posible de la aparición de la «cuscuta» en los cultivos de su propiedad o que de ellos dependen, y de los casos ciertos o dudosos darán cuenta inmediatamente a las Jefaturas Provinciales del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica correspondientes, o Delegaciones del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, o bien a las Diputaciones Forales de Alava o Navarra, si los focos aparecidos son en esas provincias.

3.º El personal de estos Organismos comprobará la existencia de la planta parásita y tomará las medidas oportunas para dejar señalados los focos comprobados.

4.º La lucha contra la «cuscuta» se hará de la siguiente forma:

4.1. Cuando los focos estén bien delimitados se segarán los rodales atacados, se quemará el forraje así producido sobre el mismo terreno y se procederá a la aspersión de una solución de arsénico sódico del 0,5 por 100, a razón de 1/3 de litro por metro cuadrado, o bien se hará el tratamiento del forraje en pie para proceder dos o tres días después a la quema directa de los rodales con lanzallamas.

4.2. En los rodales afectados, igualmente, podrán ser utilizados herbicidas, autorizados para esta lucha, a las dosis señaladas en el Registro Oficial de productos fitosanitarios y cuya eficacia haya sido comprobada por la Jefatura Provincial correspondiente.

6.º Las personas o Empresas autorizadas a trillar o cosechar alfalfa o trébol, comprobarán la ausencia de «cuscuta» en la mies, rechazando aquellas partidas que llojen con restos de «cuscuta». El personal del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero procederá al frecuente muestreo de semillas trilladas o cosechadas por cada máquina, a las que podrá retirar la autorización de trilla o recolección, en caso de incumplimiento de lo dispuesto en este apartado.

5.1. Con el fin de aprovechar las mieses rechazadas, podrá habilitarse en cada pueblo un equipo de trilla, que, bajo la vigilancia del personal oficial, realizará esta operación. Los envases que contengan semilla procedente de estas partidas se señalarán debidamente para prevenir la mezcla con semillas obtenidas de mieses normales.

6.º Las parcelas que se dediquen al cultivo de alfalfa o trébol en las zonas señaladas por esta Resolución serán sembradas con semilla limpia de «cuscuta», a cuyo efecto el agricultor adquirirá únicamente semilla autorizada por el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, exenta de «cuscuta», no pudiendo emplearse la semilla producida por el mismo.

7.º Las subvenciones que se otorgarán a los agricultores en la campaña de 1974, con cargo al Presupuesto del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica, serán las siguientes:

7.1. Valor total de los productos necesarios para los tratamientos, es decir, arsénico sódico, gas-oil y herbicidas.

7.2. Prestación gratuita de los aparatos necesarios para su aplicación, dentro de las disponibilidades del parque de maquinaria de cada Jefatura Provincial.

7.3. Los gastos de dirección e inspección correrán con cargo al Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica y del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

8.º Dado el régimen económico administrativo de las provincias de Alava y Navarra, las subvenciones señaladas en los apartados 7.1 al 7.3, ambos inclusive, de la norma anterior, correrán a cargo de las Diputaciones Forales de Alava y Navarra.

9.º El Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica y el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero quedan autorizados a dictar las instrucciones complementarias precisas para el cumplimiento de esta Resolución.

Lo que comunico a VV. SS.

Dios guarde a VV. SS.

Madrid, 28 de mayo de 1974.—El Director general, Claudio Gandarias.

Sres. Subdirector general-Jefe del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica y Director del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

10879

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se fijan las zonas de tratamiento obligatorio contra la «mosca del olivo».

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura, de fecha 10 de mayo de 1962 (Boletín Oficial del Estado) del 25), esta Dirección General ha resuelto:

1.º Las zonas de tratamiento obligatorio contra la «mosca del olivo» («Dacus oleae») para la presente campaña serán las que figuran en el anejo de la presente Resolución.

2.º Los Servicios Provinciales de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica correspondientes determinarán las fechas en que debe procederse por las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos a la colocación de mosqueros, a fin de conocer el momento de la aparición del insecto, así como darán las debidas instrucciones sobre cómo deben realizarse estas operaciones. Los mosqueros se cargarán con bifosfato amónico al 2 por 100, disuelto en agua.

3.º Inmediatamente después de la caza de las primeras moscas, y en el momento que determina el Servicio Provincial de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica interesado, se iniciarán los tratamientos, empleando uno de los siguientes procedimientos:

3.1. Procedimientos terrestres.

3.1.1. Pulverizaciones cebo.

3.1.1.1. Por medio de cebos envenenados, a base de productos fosforados autorizados de baja toxicidad, que se emplearán al 0,6 por 100, si se trata de emulsiones del 50 por 100 de riqueza en principio activo, añadiendo melaza de azucarería al 4 por 100 o proteína hidrolizable al 1 por 100.

Con este procedimiento se pulverizará una pequeña parte del árbol, la orientada al Mediodía (de uno a dos metros cuadrados), debiendo repetirse el tratamiento cada diez días.

3.1.1.2. Por medio de cebos envenenados, a base de Fentión del 50 por 100 de riqueza al 0,5 por 100, añadiendo melaza de

azucarería al 4 por 100 o proteína hidrolizable al 1 por 100 o productos comerciales atrayentes.

3.1.2. Pulverizaciones totales.

Por medio de pulverizaciones, a base de Diazinón, del 60 por 100 al 6,07-0,1 por 100; Diazinón, del 40 por 100, polvo mo-
jable, al 0,1-0,2 por 100; Dimetoato, del 40 por 100 al 0,1 por 100,
o bien Metilatoato, del 20, por 100 al 0,1-0,3 por 100.

En tal caso, los tratamientos habrán de finalizar el 1 de octubre y siempre, por lo menos, dos meses antes de iniciarse la recolección.

3.2. Procedimientos experimentales aéreos.

3.2.1. Pulverizaciones cebo.

3.2.1.1. Pulverizaciones cebo, por procedimiento aéreo con gota gruesa, empleándose 20 litros por hectárea de un caldo compuesto de la siguiente manera:

Fenitión, 30 por 100: 300 centímetros cúbicos.

Cebo Buminal: 300 centímetros cúbicos.

Agua: 20 litros.

3.2.1.2. Pulverizaciones cebo, por procedimiento aéreo con gota gruesa, empleándose 25 litros por hectárea de un caldo compuesto de la siguiente manera:

Dimetoato, 40 por 100: 600 centímetros cúbicos.

Cebo Buminal: Un kilogramo.

Agua: 25 litros.

Por ambos procedimientos, la duración efectiva de cada tratamiento será de veinticinco días, debiéndose realizar la pulverización en bandas y gota gruesa.

3.2.1.3. Pulverizaciones a ultra-bajo-volumen, por procedimiento aéreo, empleándose un litro de Dimetoato, 40 por 100 U. L. V. por hectárea, finalizándose los tratamientos por este procedimiento antes del 15 de septiembre.

4.º Cuando los tratamientos se realicen por Empresas industriales, éstas deberán estar inscritas en el Registro correspondiente de cualquier provincia.

5.º El personal del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica inspeccionará los tratamientos, ya sean efectuados por los propios agricultores directamente, por Organismos Sindicales o por Empresas industriales, exigiendo el exacto cumplimiento de las normas señaladas en el apartado 3.º de la presente Resolución. Al propio tiempo, efectuarán las comprobaciones de los resultados obtenidos en la campaña, comparándolos cuando ello sea posible con los de zonas próximas que no hayan sido tratadas.

6.º Los Servicios Provinciales de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica, una vez reunidos los datos de la campaña sobre superficies o números de pies tratados y material y productos empleados, así como de los resultados de las comprobaciones, elevará una Memoria sobre la campaña, que deberá obrar en poder de esta Dirección General, en el plazo de dos meses, a partir de los últimos trabajos efectuados.

7.º De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.º de la Orden del Ministerio de Agricultura de 10 de mayo de 1962, la campaña será auxiliada por el Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica de esta Dirección General de la siguiente forma:

7.1. *Tratamientos terrestres.* La totalidad de los productos fitosanitarios consumidos, siendo el número máximo de pases subvencionados el de dos.

7.2. *Tratamientos experimentales aéreos.* La de la totalidad de los gastos de aplicación, siendo con cargo a los olivares el valor de los productos a emplear o el valor de los productos fitosanitarios necesarios, corriendo a cargo del olivero los costes de aplicación, siendo en ambos casos el número máximo de pases subvencionados el de dos.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. SS.

Madrid, 28 de mayo de 1974.—El Director general, Claudio Gandarias.

Sres. Subdirector general-Jefe del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica y Delegados provinciales de Agricultura de las provincias que se citan.

ANEJO QUE SE CITA

Provincia de Almería

Los términos municipales de Abia, Abrucena, Alcolea, Doña María Ocaña, Félix, Fiñana, Fondón y Nacimiento.

Provincia de Cádiz

Los términos municipales de Alcalá del Valle, Arcos de la Frontera, Puerto Sefrano, Setenil, Villamartin y Zahara.

Provincia de Córdoba

Los términos municipales de La Carlota, La Rambla, Rute, San Sebastián de los Ballesteros y Santaella.

En el término municipal de Baena, el paraje de Monte Horquera.

En el término municipal de Cabra, la zona desde la carretera de Monturque, margen derecha, hasta la carretera de Cabra a Baena, lindando por los términos de Montilla, Castro del Rio, Nueva Cartella y Baena.

En el término municipal de Castro del Río, los parajes de la Torre del Puerto, Llano del Espinar y Carchena.

En el término municipal de Lucena, la zona al Este de la carretera de Córdoba a Málaga.

Provincia de Granada

Los términos municipales de Albuñuelas, Bérchules, Béznar, Cónchar, Cozviljar, Cherín, Chíte y Talará, Dúrcal, Guajares, Isbor, Lanjarón, Laroles, Mairena, Melegía, Mondújar, Murchas, Nigüelas, Orjiva, Picena, Pinos del Valle, Restábal, Saleres, Ugijar, Valor, Vélez Benaudalla y Yátor.

Provincia de Huelva

Los términos municipales de Aljaraque, Aracena, Aroche, Beas, Calas, Cañaveral de León, Cumbres de en Medio, Cumbres Mayores, Escacena, Gibrleón, Hinojales, Huelva, La Palma del Condado, Linares de la Sierra, Manzanilla, Paterna del Campo, San Juan del Puerto, Santa Olaya de Cala, Villalba del Alcor, Villarrasa y Zufre.

Parte de los términos municipales de Almonte, Chucena e Hinojos.

Provincia de Lérida

Los términos municipales de Almatret, Bobera, Granadella, Llardecans, Mayals y Pobla de Granadella.

Provincia de Málaga

Los términos municipales de Almogía, Antequera, Colmenar, Cortes de la Frontera, Cuevas de San Marcos, Fuente de Piedra, Gaucín, Ronda y Teba.

Provincia de Tarragona

Los términos municipales de Alcanar, Amposta, Cenja, Cherta, Freginals, La Galera, Ginestar, Godall, Mas de Barberans, Masdenverge, Pañis, Perelló, Rasquera, Roquetas, Santa Bárbara, Tivissa, Tortosa y Uldecona, Comarca del Campo de Tarragona.

Provincia de Teruel

Los términos municipales de Albalate del Arzobispo, Alcañiz, Alcorisa, Andorra, Arens de Liedó, Becite, Belmonte de Mezquín, Calaceite, Calanda, Castelserás, Cretas, Foz-Calanda, Fuentspaldá, La Codoñera, La Fresneda, Las Parras de Castellote, La Portellada, La Puebla de Híjar, Liedó, Mazaleón, Ráfales, Samper de Calanda, Torre del Compte, Torreveilla, Urrea de Gaen, Valdecalgorfa, Valderrobres, Valjunquera, Vinaceite.

Provincia de Valencia

Olivares en las zonas de: Valle de Albaida, Canal de Navarrés, Ayora-Cofrentes, Villar del Arzobispo-Turis y Vallada-Mogente.

ORGANIZACION SINDICAL

10880

ORDEN de 28 de mayo de 1974 sobre Elecciones Municipales Complementarias de Concejales del Tercio de Representación Sindical.

La Orden del Ministerio de la Gobernación de 17 de mayo de 1974 convoca elecciones municipales complementarias de las verificadas en cumplimiento de los Decretos 2040 y 2144/1973, de 17 de agosto, para proveer en los Ayuntamientos expresados